



MFD

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2021-00168-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que se hace necesario dejar sin efecto la providencia proferida el 06/04/2021. Sirva ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que mediante providencia del 06/04/2021 se inadmitió el proceso verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido a través de apoderado judicial por ALFONSO OROSTEGUI TORRES.

Dicho auto fue publicado en estados electrónicos del 07/04/2021, pues así se evidencia en la página web de la rama judicial.

No obstante, el 07/04/2021 nuevamente se emite auto que inadmite la demandada, la cual es publicada por estados electrónicos del día siguiente.

Lo anterior, obedece a un error involuntario en la organización del estado diario del Juzgado, por ellos existen dos (2) providencias con la misma decisión, pues la primera de ellas, es decir, la de fecha 06/04/2021 corresponde al auto proyectado, pero no a la decisión final de esta Operadora Judicial.

Así las cosas, procede este Despacho a dejar sin efecto aquella providencia de fecha 06/04/2021, la cual fue notificada en estados electrónicos del 07/04/2021, y en su lugar dejar incólume la decisión adoptada el 07/04/2021, donde se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley a la parte interesada para subsanar los yerros presentados.

En cuanto al término para subsanar la demanda, el mismo empezó a correr a partir del día siguiente de la publicación en estados, es decir, a partir del 09/04/2021.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 06/04/2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que la providencia de fecha 07/04/2021 a través de la cual se inadmitió la demanda se encuentra incólume y los términos de ejecutoria empezaron a correr a partir del día siguiente de la publicación en estados, es decir, a partir del 09/04/2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ